

C.P. ARICA ORDINARIO N° 4900/220/01 VRS.

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO INTERNO
DE TRÁNSITO VEHICULAR Y DE PERSONAS
AL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE
ARICA.**

ARICA, 19 de Enero de 2018

VISTO, El Decreto Supremo N° 298, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos, Ley de navegación D.L. N° 2,222, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y litoral de la república y la Circular Directemar O-31/004, que establece Seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia en los recintos portuarios.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE**, el Nuevo Reglamento Interno de Tránsito Vehicular y de Personas al Interior del Recinto Portuario de Arica el que se adjunta a la presente resolución, que tendrá vigencia a contar del día 01 de septiembre de 2018, norma emitida y firmada por la Autoridad Marítima local. Será responsabilidad de cada una de las organizaciones que están insertas en el recinto portuario, dar a conocer el presente reglamento a su personal y personas externas que presten servicios, según corresponda.
2. **ESTABLÉCESE**, que la Empresa Portuaria de Arica deberá instalar en la entrada principal del recinto portuario, un letrero alusivo a la presente norma, para conocimiento de todas las personas que hagan ingreso. Así mismo deberá garantizar que todas las instalaciones al interior del recinto portuario tengan conocimiento del presente reglamento.
3. **DERÓGASE**, Resolución CP.ARI. ORDINARIO N° 4900 /220 /02 VRS. de fecha 14 de Noviembre de 2016.
4. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento, cumplimiento y posterior difusión.

FIRMADO

**EDUARDO ORTÍZ DÍAZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ARICA**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- E.P.A.
- 2.- T.P.A.
- 3.- ADUANA
- 4.- S.A.G.
- 5.- A.S.P.B.
- 6.- SERNAPECA.

- 7.- SALUBRIDAD ROPER.
- 8.- SOMARCO.
- 9.- ULTRAPORT.
- 10.-NARITA.
- 11.- ENAPU.
- 12.- AGUNSA.
- 13.- ARTURO MOLINA.
- 14.- CORPESCA (Bahía).
- 15.- MSC. CHILE.
- 16.- ULTRAPORT.
- 17.- SAAM.
- 18.- ALEX STEWART.
- 19.- PESQUERA ISAURA.
- 20.- BROOM IQUIQUE S.A.
- 21.- REPORT.
- 22.- IANTAYLOR CHILE S.A.
- 23.- MARVAL.
- 24.- ADUANA BOLIVIANA.
- 25.- ARCHIVO.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO VEHICULAR Y DE PERSONAS AL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ARICA

TABLA DE CONTENIDO

- I.- **OBJETIVO**
- II.- **ALCANCE**
- III.- **REFERENCIAS**
- IV.- **DEFINICIONES**
- V.- **DISPOSICIONES**
 - 1.-Responsabilidades Específicas
 - 2.-Generalidades
 - 3.-Vehículos y Maquinarias
 - 4.-Tránsito y vías
 - 5.-Del transporte de carga general
 - 6.-Del transporte de sustancias peligrosas
- VI.- **SANCIONES**
- VII.- **ANEXO (AUTORIZACIÓN INTERNA DE CONDUCCIÓN)**

I.- OBJETIVO

Establecer normas y metodologías de control que regulen el tránsito de personas, vehículos y equipos de transferencia al interior del recinto portuario de Arica, con el propósito de proteger la salud y la integridad de las personas.

II.- ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento, rigen para todos los peatones, conductores, pasajeros y operadores de cualquier vehículo o equipo de transferencia, de carácter comercial o particular, que por motivo de sus funciones o necesidades, deba transitar al interior de la instalación portuaria.

III.- REFERENCIAS

1. Ley N° 292 de fecha 5 de agosto de 1953 “Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”.
2. Ley de navegación D.L. N°2.222 de fecha 31 de mayo de 1978.
3. Ley 18.482 de fecha 28 de diciembre de 1985 “Normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria”.

4. Ley 19.806 de fecha 31 de mayo de 2002 “Normas adecuatorias del sistema legal chileno a la reforma procesal penal”.
5. Decreto Supremo (M) N°1.340 de fecha 14 de julio de 1941 “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”.
6. Decreto Supremo N° 298, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de fecha 11 de febrero de 1995 que “Reglamenta el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos”.
7. DFL 30 de fecha 04 de junio de 2005 “Ordenanza de Aduanas”.
8. Decreto N° 78 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de fecha 17 mayo 2012, “Manual de Señalización de tránsito”.
9. Decreto N° 42 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 26 de septiembre de 1998 que “Fija Delimitación de Recinto Portuario del Puerto de Arica”.
10. Circular O31-004, de DIRECTEMAR “Disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados en los recintos portuarios y a bordo de los buques”.

IV.- DEFINICIONES

Para todos los efectos de este Reglamento, las palabras o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

1. **Autoridad Marítima:** El Director, que es la Autoridad Marítima Superior, los Gobernadores Marítimos, los Capitanes de Puerto y los Alcaldes de Mar.
2. **Autorización interna:** Es aquella que habilita a un vehículo y conductor para conducir al interior del recinto portuario, otorgada por la administración portuaria, entidad que mantiene el control del acceso al puerto.
3. **Adelantamiento:** Maniobra efectuada por el costado izquierdo del eje de la calzada, mediante la cual el vehículo se sitúa adelante de otro u otros que le antecedían.
4. **Administración del puerto:** Empresa de muellaje responsable de la administración y el control de la seguridad en el recinto portuario de Arica.
5. **Capitán de Puerto:** Autoridad que, actuando por delegación de funciones del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, hace cumplir todas aquellas medidas y disposiciones inherentes a la Autoridad Marítima.
6. **Conductor u Operador:** Se entenderá a toda persona que conduce, maneja o tiene el control operacional de un vehículo o equipo de transferencia mecanizado que controla o maneja los mismos remolcados por otro.
7. **Cruce:** La unión de dos o más vías, aunque no las atraviese, pero al mismo nivel. Comprende todo el ancho de la calle o camino entre las líneas de edificación o deslindes, según el caso.
8. **Demarcación:** Símbolo, palabra o marcas en las vías para destacar, señalar o guiar el tránsito de vehículos y personas.
9. **Derecho preferente de paso:** Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha.

- 10. Detención:** Parada exigida por los dispositivos de señalización del tránsito o las órdenes de los funcionarios encargados de su regulación, como asimismo, la paralización breve de un vehículo para recibir o dejar pasajeros, pero sólo mientras dure esta operación.
- 11. Estacionar:** Paralizar un vehículo en la vía con o sin el conductor, por un período mayor al necesario para dejar o recibir pasajeros.
- 12. Etiqueta:** Marca para cada una de las clases de mercancías peligrosas en bultos, que indican el riesgo por medio de colores y símbolos, que figuran en la introducción general del Código IMDG o en la Norma Chilena Oficial N°2190 Of. 93. Las etiquetas medirán por lo menos 100 mms. por lado, salvo en el caso de los bultos que, debido a su tamaño, sólo puedan llevar etiquetas más pequeñas.
- 13. Ficha de Inspección Técnica:** Inspección técnica a la que es sometido periódicamente todo equipo de transferencia mecanizado móvil y fijo, la cual contempla características técnicas de cada equipo, esta es realizada por el propietario y visada por el Capitán de Puerto, posee una duración de 6 meses.
- 14. Hojas de Datos de Seguridad:** Es aquella que debe proveer el expedidor de una mercancía peligrosa, para conocimiento de todos los que tomarán contacto con ella, en el transporte multimodal.
- 15. Intersección:** Área común de calzadas que se cruzan o convergen.
- 16. Licencia de conducir Municipal:** Es la licencia otorgada por las Municipalidades debidamente acreditadas de acuerdo a la Ley de Tránsito (Decretos Supremos N° 97 y N° 170 del año 1985 como el Ministerio de Transportes).
- 17. Luz de estacionamiento:** Luz continua o intermitente que permite identificar a un vehículo estacionado.
- 18. Manipulación:** Operaciones de cargar y descargar un buque, vagón de ferrocarril, vehículo, contenedor, equipo de transferencia, etc., y entre los mismos; efectuar traslados a una zona de almacenamiento, a partir, o dentro de ella, o bien dentro de un buque o transbordo y cualquier otra operación conexas o complementaria.
- 19. Mercancía Peligrosa:** Toda sustancia peligrosa contenida en un bulto, envase o unidad de transporte, incluidos los que se encuentren vacíos y que hayan sido anteriormente utilizados para el transporte de una sustancia peligrosa; salvo en el caso que estos hayan sido totalmente limpiados, desgasificados; quedando en condición inerte y seco.
- 20. Mercancía Peligrosa Especial:** Definición nacional de aquellas mercancías peligrosas insertas en el código IMDG, que por su alto riesgo, requieren de un tratamiento preferencial y que no pueden ser almacenados en los recintos portuarios. Estas mercancías peligrosas podrán estar previamente identificadas o ser calificadas así, en casos específicos por la Autoridad Marítima.
- 21. Padrón:** Documento otorgado por la Autoridad competente, destinado a identificar el vehículo y su propietario.
- 22. Pista de Circulación:** Carpeta de rodado demarcada o imaginaria destinada al tránsito.
- 23. Placa Patente:** Distintivo que permite individualizar el vehículo.
- 24. Porteo de la carga:** Acción de trasladar carga entre dos puntos dentro de las instalaciones portuarias, sin que esto signifique el despacho definitivo.
- 25. Recinto portuario:** Recinto que abarca las áreas del puerto comprendiendo los Sitios de atraque, muelles, caleta, atracaderos e instalaciones emplazadas dentro del área definida en el Decreto N° 42 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 26 de septiembre de 1998 que "Fija Delimitación de Recinto Portuario del Puerto de Arica".

- 26. Rótulos:** Marcas del mismo color y símbolo que las Etiquetas que se utilizan para identificar las unidades de transporte con la clase de mercancía peligrosa que contiene la unidad. Los rótulos medirán como mínimo 250mm. por 250 mm.
- 27. Señal de Tránsito:** Los dispositivos, signos y demarcaciones del tipo oficial, colocadas con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.
- 28. Tránsito:** Desplazamiento de peatones, vehículos y equipo de transferencia mecanizados móviles.
- 29. Vehículo:** Modo con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona y/o mercancía puede ser transportada (camiones, camionetas, autos, etc.). No incluye a los equipos de transferencia.
- 30. Vehículo de emergencia:** Son vehículos expresamente habilitados para atender situaciones de emergencia.
- 31. Vehículos de Transporte de Pasajeros:** Están destinados al transporte de personas, con una capacidad igual o mayor de 07 asientos e igual o inferior a 17, incluyendo al conductor (buses y/o minibuses).
- 32. Vehículos y Equipos de transferencia:** Son aquellos que por diseño fueron concebidos para materializar el manejo y/o transferencia de carga.
- 33. Vía:** Es el lugar que está definido y señalizado para el tránsito.
- 34. Vía de Tránsito Exclusiva:** Aquella destinada al tránsito de determinados vehículos y equipos, la cual debe estar señalizada.

V.- DISPOSICIONES

1. Responsabilidades Específicas, las agencias de naves y entidades emplazadas en el recinto portuario; serán responsables de:

- a) Notificar y difundir a todos sus usuarios, clientes y personal dependiente, del contenido, vigencia y jurisdicción, en la cual rige y se aplica el presente reglamento.
- b) Denunciar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento a las autoridades competentes.

2. Generalidades

- a) Los vehículos que con fines particulares o comerciales y equipos de transferencia que requieran ingresar al recinto portuario, deberán contar con la correspondiente “autorización interna de conducción”, la cual será intransferible. No están sujetos a esta disposición, los vehículos externos a entidades emplazadas en el recinto portuario y que participen en la movilización y transferencia de carga comercial; los vehículos policiales; vehículos militares, vehículos empleados por Funcionarios de Organismos Públicos de la Administración del Estado en tránsito a lugar de trabajo o en tareas de fiscalización; vehículos de emergencia que se encuentren abocados a una emergencia; los vehículos dedicados al transporte de autoridades y de visitas protocolares con su correspondiente escolta policial y aquellos que circulen por la ruta segregada de acceso a la Caleta de Pescadores de Arica y sector Muelle CORPESCA.
- b) Para la tramitación de la “autorización interna de conducción”, el interesado deberá proporcionar a la administración del puerto de Arica, los antecedentes del propietario y del vehículo, entidad a la cual presta servicios, datos de los conductores autorizados a conducir el vehículo; especificando además, el propósito del ingreso al recinto portuario y sectores o faenas en las cuales se

desplazará y el período de vigencia de la solicitud, esto de acuerdo a lo señalado en Anexo (Autorización interna de conducción).

- c) Personal de vigilancia de la administración del puerto de Arica estará facultado para efectuar control de la “autorización interna de conducción” dentro del recinto portuario, la que al ser solicitada, deberá ser exhibida y estar respaldada por la licencia de conducir correspondiente.
- d) Todo conductor que requiera ingresar a al recinto portuario de Arica, deberá hacerlo en posesión de su correspondiente licencia de conducir vigente y acorde al vehículo que conduce, de la misma manera y en total compatibilidad con el artículo 12 de la Ley de Tránsito N° 18.290. Junto con ello deberá portar la correspondiente revisión técnica, seguro obligatorio, permiso de circulación y registro de inscripción del vehículo, documentación que deberá encontrarse vigente. Para los conductores extranjeros, se exigirá la licencia conforme a la clase de vehículo que conduce, emitida por el país correspondiente.
- e) El registro de conductores habilitados, será administrado por la administración del puerto de Arica, entidad controladora del acceso al recinto portuario.
- f) El acceso de las personas que con fines particulares o comerciales requiera ingresar al recinto portuario, será controlado por personal de vigilancia de la administración del puerto de Arica.
- g) La instalación portuaria deberá garantizar el libre y expedito acceso a los funcionarios de los Organismos Públicos de la Administración del Estado, Policiales y de Emergencia, en tránsito a lugar de trabajo o en tareas de fiscalización o para el ejercicio de sus funciones.
- h) Los funcionarios pertenecientes a los Organismos Públicos de la Administración del Estado, Policiales y de Emergencia en el cumplimiento de sus funciones, se identificarán con las credenciales correspondientes, otorgadas por cada entidad.
- i) Todos los conductores y peatones que transiten o circulen al interior del recinto portuario de Arica deberán dar cumplimiento a las instrucciones de seguridad del personal de vigilancia.
- j) Los peatones deberán circular por las vías peatonales demarcadas para este propósito y manteniendo atención a las condiciones del tránsito y operación.
- k) Los conductores y los peatones deberán respetar y obedecer las señales del tránsito dispuestas, salvo circunstancias especiales, las cuales serán autorizadas y controladas por la Autoridad Marítima o personal de vigilancia de la administración del puerto de Arica.

- l) Ningún conductor podrá hablar o manipular equipos de telefonía celular mientras conduce, sin contar con sistema de manos libres.
- m) En ningún caso se podrá realizar actividades de distracción mientras se conduce, ya que todo conductor está obligado a mantenerse atento a las condiciones del tránsito.
- n) Los vehículos y equipos de transferencia, sólo podrán estacionar en lugares definidos para este propósito y que se encuentren debidamente demarcados y señalizados.
- o) El límite máximo de velocidad establecido para la circulación de vehículos al interior del recinto portuario será de 30 Km/Hr. y de 20 Km/Hr. para los equipos de transferencia. Para la ruta segregada de acceso a la Caleta de Pescadores de Arica y sector Muelle CORPESCA, la velocidad máxima permitida, también será de 20 Km/Hr.
- p) Personal del área de vigilancia de la administración del puerto de Arica, podrá medir y controlar la velocidad de vehículos y equipos de transferencia al interior del recinto portuario, mediante equipos diseñados para este efecto, debiendo denunciar a la Autoridad Marítima Local, incumplimientos a la presente normativa.
- q) Durante la circulación, el conductor de cada vehículo o equipo de transferencia, deberá mantener con respecto al vehículo que le antecede, una distancia razonable y prudente que le permita detenerse ante cualquier imprevisto.
- r) Ante la aproximación de un vehículo de la Autoridad Marítima, Ambulancia o Bomberos que se encuentre participando de una emergencia, todos peatones y demás vehículos o equipos de transferencia, tengan o no el derecho preferente de paso, le cederán el derecho a vía en la forma más amplia y expedita posible.
- s) Todo vehículo o equipo de transferencia, deberá transitar con las luces encendidas en todo momento.
- t) Los conductores, serán responsables por los vehículos o equipos de transferencia que se encuentren bajo su conducción.
- u) El uso del cinturón de seguridad al interior de los vehículos y equipos de transferencia, es obligatorio para todos los ocupantes.
- v) Los peatones deberán circular por las vías dispuestas para tal efecto, provistos de casco, chaleco reflectante y zapatos de seguridad, exceptuándose de esta obligación, personas que se encuentren en tránsito por la ruta segregada de acceso a la Caleta de Pescadores de Arica y sector Muelle CORPESCA; como asimismo, cruce peatonal demarcado entre las dependencias de la Comandancia Naval de Arica y el Muelle Prat.
- w) Todos los conductores y peatones que transiten o circulen al interior del recinto portuario, deberán dar cumplimiento y respetar las disposiciones de seguridad, para la operación de vehículos y equipos de transferencia, establecidas en la Circular O-31/004 de la Autoridad Marítima.

- x) Ninguna persona podrá conducir un vehículo cuando se encuentre bajo la influencia de alcohol, drogas, estupefacientes o en condiciones físicas deficientes. Ante la prescripción médica de medicamentos por tratamiento médico, el conductor debe comprobar mediante certificado médico que no tiene restricciones para conducir.

3. Vehículos y Maquinarias:

- a) La cantidad de pasajeros que puede transportar un vehículo estará determinado por la cantidad de asientos, apoya cabezas y de cinturones de seguridad disponibles, cuyo uso será responsabilidad de cada pasajero, salvo que dicho elemento no funcione, en cuyo caso será responsable, el conductor. En ningún caso se podrá trasladar personas en el pick - up de las camionetas, en rampla de camiones, en la pisadera de los vehículos, en la tolva de los camiones de volteo y/o sobre equipos de transferencia o cualquier otro vehículo que no haya sido diseñado para el transporte de pasajeros.
- b) No es permitido el ingreso de vehículos con menos de cuatro ruedas, a los sectores del recinto portuario destinados a faenas portuarias y a la transferencia de carga.
- c) Los vehículos y maquinarias solamente podrán iniciar movimientos mientras mantengan las puertas cerradas y los pasajeros se encuentren sentados.
- d) Los equipos de transferencia podrán transportar personas, conforme a la propia capacidad de diseño del mismo.
- e) Los vehículos que transporten niños menores de doce años, deberán hacerlo en los asientos traseros de cada vehículo, excepto en aquellos de cabina simple donde deben ir con sistema de retención (silla) y con airbag desactivado, como también los menores de cuatro años, que viajen en los asientos traseros, deberán estar provistos de sillas especiales y adecuadas para ese fin. Se exceptúan de esta obligación, los servicios de transporte colectivo de pasajeros, camiones y taxis, en cualquiera de sus modalidades.
- f) La colocación de objetos o dispositivos en vidrios de vehículos o maquinarias, que transiten al interior del recinto portuario, no podrá impedir la visual del conductor, ya que los vidrios deberán permitir una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo.
- g) El espejo interior regulable, deberá permitir al conductor una retrovisual amplia. Tratándose de los vehículos de carga, de movilización de personal o cuyas características le hagan imposible la retrovisual desde el interior del mismo, llevarán dos espejos laterales externos.
- h) Los Parachoques delantero y trasero serán adecuados y proporcionados, que no excedan al ancho del vehículo.

- i) Deberán portar extintor de incendio, botiquín que contenga elementos de primeros auxilios, triángulos y chaleco reflectante.
- j) Los vehículos, además de las exigencias establecidas anteriormente, deben contar con requerimientos básicos de seguridad tales como:
 - Luces en buen estado y funcionando.
 - Frenos en buen estado.
 - Limpiaparabrisas.
 - Neumáticos en buen estado.
 - Parabrisas en buen estado.
 - Velocímetro en buen estado
- k) Los vehículos y equipos de transferencia deberán conservar las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad, además de la “Ficha de Inspección Técnica”, establecida en la Circular O-31/004 de la Autoridad Marítima.
- l) Además de las luces reglamentarias, los vehículos motorizados destinados a conducir una carga útil superior a 800 Kgs. deben llevar:
 - Luces frontales a ambos extremos de la parte superior de la carrocería. (indicando claramente el ancho y altura máxima).
 - Luces rojas en los extremos laterales de la parte superior trasera.
 - Los remolques deberán llevar las mismas luces definidas para la parte trasera de los vehículos.
 - Los equipos de transferencia que trabajen al interior del recinto portuario podrán eximirse, mientras cumplan la inspección técnica vigente, establecida en la Circular O-31/004 de la Autoridad Marítima.
- m) Los vehículos que transporten contenedores deberán estar provistos de dispositivos especiales de fijación fijos o desmontables del tipo giratorio (twist lock) o de trabas giratorias con pasador, que inmovilice el contenedor por los esquineros inferiores. Se exime los equipos de transferencia que trabajen al interior del recinto portuario, mientras cumplan la inspección técnica vigente, establecida en la Circular O-31/004 de la Autoridad Marítima.
- n) El equipamiento, tanto elementos de trinca así como puntos de amarre del propio vehículo, deben ser lo suficientemente resistente para la carga a transportar y estar en buenas condiciones.
- o) Los vehículos que ingresen y circulen por sectores del recinto portuario destinados a faenas portuarias y a la transferencia de carga no podrán tener menos de cuatro ruedas.
- p) Los neumáticos deberán estar en buen estado, en ningún caso podrán circular vehículos y/o maquinarias que tengan neumáticos con sus bandas de rodado gastadas, tales que dificulte la correcta adherencia a la carpeta de rodado, o con reparaciones que afecten la seguridad del tránsito.

4. Tránsito y vías.

- a) La administración del puerto, será la responsable de mantener instalada la señalética y demarcaciones de las vías de tránsito.
- b) La señalética dispuesta al interior del recinto portuario, deberá ser compatible con las disposiciones establecidas en el Decreto 78 (MTT) de fecha 17 mayo 2012, "Manual de Señalización de Tránsito".
- c) Todas las áreas con acceso prohibido, para el tránsito vehicular y peatonal, así como también las vías de tránsito exclusivo para tractocamiones y grúas porta contenedores, deberán contar con la respectiva señalética que la identifique, la cual podrá ser de carácter portátil.
- d) Los límites de velocidad deberán encontrarse señalizados en las vías destinadas a la circulación vehículos y equipos de transferencia.
- e) Los estacionamientos o áreas de estacionamiento, deberán encontrarse demarcadas y señalizados, considerando además, las facilidades pertinentes para vehículos que exhiban credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- f) Los cruces peatonales deberán ser respetados por los conductores de vehículos y equipos de transferencia; debiendo además, encontrarse debidamente señalizados e iluminados en horas de oscuridad.
- g) Los trabajos de reparación en vías de tránsito vehicular o peatonal, deberán estar debidamente señalizados e iluminados en horario nocturno.
- h) La avenida principal tendrá la preferencia respecto de las calles que la intersectan. Fuera de la avenida principal, regirán las siguientes prioridades o derecho preferente de paso.
 - Vehículos de emergencia y policiales
 - Grúas Tierra.
 - Grúas Portacontenedores Full.
 - Grúas Portacontenedores Vacío.
 - Tracto camión
 - Grúa Horquilla 16 Tns. y Meclift
 - Grúa Horquilla 3 ton y 5 ton
 - Camiones $\frac{3}{4}$, furgones, Camionetas y vehículos menores.
- i) Cuando sea necesario estacionar un vehículo cerca del buque atracado, se deberá dejar una distancia de 3 metros como mínimo, de la zona de coronamiento de los sitios de atraque.
- j) En ningún caso se podrá bloquear u obstruir vías de acceso desde o hacia las instalaciones emplazadas al interior del recinto portuario y las vías de evacuación de emergencia.
- k) Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante tanto en los accesos al recinto portuario, como en las vías de tránsito vehicular y peatonal, las que por razones de seguridad deben encontrarse despejadas.

5. Del Transporte de carga general

- a) El transporte de carga deberá efectuarse en las condiciones de seguridad que establece la Circular O-31/004 de la Autoridad Marítima, como también de acuerdo a los procedimientos internos de cada entidad emplazada dentro del recinto portuario y en los vehículos o equipos que aquellos contemplen. El peso de la carga que movilicen los vehículos y equipos de transferencia no podrá exceder la capacidad de diseño de ellos.
- b) Para el traslado de carga dentro del recinto portuario, se deberá mantener una adecuada distribución y estiba que garantice que la carga no se deslice ni caiga durante el transporte, asumiendo la responsabilidad de aquello, el propio conductor del vehículo.
- c) Para abandonar el recinto portuario, el vehículo deberá cumplir con la normativa legal vigente para tal efecto y que le permita circular por el radio urbano. Independiente a lo anterior, la carga deberá estar hecha firme al equipo de traslado, evitando que ésta pudiese caer. La responsabilidad del correcto amarre y encarpado de la carga es del conductor.
- d) Los elementos de trinca y amarre deben ser suficientes y estar en buenas condiciones de acuerdo a lo establecido por el fabricante según corresponda.
- e) Para el transporte de cargas sobre dimensionadas, se deberá contar con el permiso de las entidades emplazadas dentro del recinto portuario por las cuales se materializará el movimiento y la correspondiente escolta proporcionada por la instalación portuaria involucrada o la Policía Marítima.
- f) Aquellos vehículos que transporten contenedores, deberán mantener en todo momento los Twist lock (piñas) asegurados. Con excepción de los vehículos de porteo tipo batea mientras cumplan la inspección técnica vigente, establecida en la Circular O-31/004 de la Autoridad Marítima.
- g) Los contenedores no podrán sobresalir del extremo delantero o trasero del vehículo que los transporta y deberán apoyarse solamente sobre sus esquineros o en las zonas reforzadas de la estructura de la base.
- h) Al cargar un vehículo los elementos de sujeción y protección de la carga, deberán situarse de tal forma que no oculte ninguna de las luces exteriores del vehículo.
- i) La carga en un vehículo deberá estar fuerte y suficientemente sujeta entre si y también al vehículo, evitando su movimiento durante el transporte.
- j) En ningún caso se podrá portar carga que obstruya la visual del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre sistema de dirección, frenos y de seguridad.
- k) La carga debe ser estibada únicamente en los espacios diseñados para ese fin, no pudiendo sobrepasar el extremo delantero y lateral. Por la parte posterior, la carga no deberá arrastrar ni sobresalir más de 3 metros.

- l) Cuando la carga sobresalga hacia atrás del vehículo más de 0.5 mts., ésta deberá llevar una luz roja en el extremo final si fuera de noche y un banderín del mismo color, si fuera de día.
- m) Para casos especiales en que se requiera el transporte de cargas sobredimensionadas, que sobrepasen los estándares establecidos precedentemente, se deberá efectuar las coordinaciones pertinentes con la administración del puerto y autoridades que deban emitir la debida autorización.
- n) En la estiba de vigas metálicas, el vehículo siempre debe estar provisto de una pared de retención delantera de alta resistencia.
- o) Las cargas en sacas big bag (RIG) o maxi sacos, se deben estibar con barandas o sistema de sujeción adecuado y suficiente, de lo cual siendo esto responsabilidad del conductor del vehículo de carga.
- p) No se podrá en ningún caso transportar exceso de carga añadiendo dispositivos o elementos extraños al diseño del vehículo para alargar barandas, tales como fierros, maderas o barandas improvisadas.

6. Del transporte de sustancias peligrosas

- a) El control de acceso al recinto portuario, sólo permitirá el ingreso y salida de aquellos vehículos que porten o movilicen mercancías peligrosas, cumpliendo lo dispuesto en el D.S. N°298 de 1994. "Reglamento de Transporte de las Cargas Peligrosas por Calles y Caminos" del MTT, Circular O-31/004 de la Autoridad Marítima, Código IMDG y a los procedimientos internos de seguridad de cada entidad emplazada dentro del recinto portuario.
- b) La administración del puerto y cada entidad emplazada al interior del recinto portuario, serán responsables del cumplimiento de las medidas de seguridad en las operaciones con mercancía peligrosa y de su transporte.
- c) Toda entidad que inicia una faena de carga peligrosa, únicamente deberá utilizar camiones que cumplan con las medidas de seguridad según lo dispuesto en el D.S. N°298 de 1994. "Reglamento de Transporte de las Cargas Peligrosas por Calles y Caminos" del MTT, Circular O-31/004 de la Autoridad Marítima y Código IMDG.
- d) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán portar los rótulos a que se refiere la Norma Chilena Oficial NCh. 2190 Of. 93 (sobre rótulos, etiquetas y marcas), los que deberán ser fácilmente visibles por personas situadas al frente, atrás y a los costados de cada vehículo.
- e) Todo vehículo que ingrese al recinto portuario para cargar o descargar mercancías peligrosas, deberá portar en su cabina la "Hoja de Datos de Seguridad" del producto transportado, emitida por el fabricante.
- f) Toda carga peligrosa desconsolidada y estibada en camión para su transporte deberá contar con embalaje o envase de mercaderías peligrosas con la aprobación y certificación del envase estampado o termo grabado en el exterior.

- g) Los bultos cuyos embalajes estén constituidos por materiales sensibles a la humedad, deberán cargarse en vehículos cerrados o en vehículos abiertos debidamente protegidos con lona impermeable o similar, que garanticen el eficaz aislamiento.
- h) Para las faenas de carga, descarga y transporte de mercaderías peligrosas catalogadas como líquidos inflamables a granel, se deberá emplear vehículos que cuenten con una conexión a tierra para descargar la electricidad estática.
- i) El transporte de mercancías peligrosas en ningún caso podrá realizarse conjuntamente con:
 - Pasajeros
 - Animales
 - Alimentos o medicamentos destinados al consumo humano o animal
 - Combinación de cargas, salvo que exista compatibilidad entre los distintos productos transportados.

VI.- SANCIONES.

El incumplimiento o contravención de lo normado en el presente Reglamento de Tránsito, será sancionado en la Fiscalía Marítima de la Autoridad Marítima Local o instancia judicial correspondiente, en conformidad a la normativa vigente.

VII.- ANEXO (AUTORIZACIÓN INTERNA DE CONDUCCIÓN)

Ingreso y Tránsito de Vehículos y Maquinarias:

1. Para la tramitación de la “autorización interna de conducción”, el interesado deberá solicitarla con 48 horas de antelación a la administración del puerto, remitiendo los antecedentes, los cuales deberán estar contemplados en un formulario dispuesto por la administración portuaria, el cual contendrá como mínimo:
 - Datos del propietario
 - Datos del vehículo (Modelo, Patente, Marca, Motor, Chasis, Año)
 - Entidad a la cual presta servicios dicho vehículo y conductor
 - Datos de los conductores autorizados a conducir el vehículo
 - Datos del vehículo
 - Propósito del ingreso al recinto portuario (sectores o faenas en las cuales se desplazará)
 - Carga a transportar (Tipo, Detalle, Cantidad)
 - Firma responsable
2. La documentación mencionada anteriormente deberá ser presentada solamente al momento de solicitar la autorización de ingreso vehicular. No obstante a ello la administración del puerto podrá aplicar en forma aleatoria la lista de chequeo a vehículos al interior del recinto portuario.
3. Quedan excluidos de la exigencia anterior los transportistas tanto chilenos como extranjeros, siempre y cuando estén programados durante el turno de ingreso para realizar carga o entrega dentro del recinto portuario, y vehículos fiscales debidamente identificados como tales, y en cumplimiento de alguna función específica dentro del recinto portuario.

4. En el caso de vehículos menores, se exigirá que no tengan más de 10 años de antigüedad y que no sean clasificados como vehículos compactos. Se excluye de esta disposición vehículos en tránsito y sólo en el trayecto entre Control Gate y sus respectivos recintos.
5. La autorización de ingreso de vehículos al interior del recinto portuario, tendrá vigencia de un año calendario, manteniendo un registro de vehículos habilitados por parte del área de Seguridad y Vigilancia, esto será fiscalizable por intermedio de un logo adhesivo que será instalado en el parabrisas delantero del vehículo que indicará el mes y año de caducidad de dicha autorización.
6. Sin perjuicio de lo anterior la administración portuaria podrá mantener otros sistemas de control de los vehículos, objeto tener el control del cumplimiento de las normativas atinentes, tales como listas de chequeo, numeración, logos etc.

FIRMADO

**EDUARDO ORTÍZ DÍAZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ARICA**